

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, que se encuentren excedentes y los que, teniendo plaza asignada, deseen cambiar de destino.

2.ª Los Médicos pertenecientes al Cuerpo que tengan asignada plaza o que acudan al concurso y excedan se setenta años serán objeto del reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto Balneario de 25 de abril de 1928. Para este reconocimiento la Dirección General de Sanidad fijará el día oportuno, que se notificará a los interesados, y designará los Médicos que hayan de llevarlo a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en dicho Estatuto.

Si alguno de los reconocidos resultase sin las condiciones de aptitud necesarias, este Centro directivo declarará su jubilación forzosa, dando cuenta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños para que sea clasificado como jubilado y asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja.

3.ª El derecho a concursar se ejercerá por medio de instancia debidamente reintegrada, dirigida a este Centro directivo, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, la edad, residencia actual y la declaración expresa de que reúne las condiciones generales exigidas en esta convocatoria para concursar, indicando la Especialidad que el interesado ostenta a efectos de estos concursos.

A continuación y si el solicitante concursa únicamente para las plazas vacantes, señalará las que desee por orden de preferencia de las comprendidas en la relación de vacantes. En el caso de concursar para las plazas vacantes y para las resultas de este concurso, podrá reseñar todas las plazas existentes de balnearios que le interesen por orden de preferencia.

4.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, 17), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrá cursarse por correo en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

No serán admitidas aquellas instancias cuya fecha de entrada en el citado Registro o en la oficina de Correos correspondiente esté fuera del plazo indicado, como aquéllas en las que no consten claramente los datos que se exigen en el apartado anterior. Los concursantes en estas circunstancias quedarán excluidos de este concurso.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

5.ª Seguidamente, se nombrará el Tribunal calificador, compuesto por:

Presidente, un miembro del Consejo Nacional de Sanidad. Vocales, el Catedrático de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de Madrid, otro Catedrático de cualquiera de las siguientes disciplinas: «Patología general», «Higiene y Sanidad» o «Microbiología», de la misma Facultad, y el Jefe de la Sección de Hospitales y Centros Sanitarios Asistenciales de la Dirección General de Sanidad, que actuará como Secretario con voz y voto. Todos los miembros serán designados por la Dirección General de Sanidad.

La composición del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos prevenidos en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

6.ª La propuesta que formule el Tribunal se efectuará por orden de antigüedad en el Cuerpo entre las especialidades terapéuticas en que fueron clasificados los balnearios por Orden ministerial de 25 de mayo de 1945, teniendo presentes las instancias que hayan sido remitidas por los aspirantes admitidos al concurso.

7.ª Los Médicos que no tomen parte en el concurso o a quienes no correspondan plazas, continuarán al frente de la que tuvieren asignada en el concurso anterior, en la misma situación administrativa que tengan reconocida.

8.ª Los Médicos que tomen parte en el presente concurso y que no se posesionen de su plaza en el término reglamentario o que se ausenten del balneario durante la temporada sin autorización expresa de este Centro directivo, perderán el derecho a la misma y quedarán en situación de excedencia voluntaria, sin perjuicio de la responsabilidad que en ellos pudiera recaer.

9.ª Para la mejor asistencia de los agüistas, el número máximo de ellos visitado por un mismo Médico de Balnearios será de dos mil por temporada. En consecuencia, en cada uno de ellos existirá un Médico por cada dos mil agüistas o fracción de dicha cantidad.

10. En lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto como normas generales para concursos de funcionarios públicos.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial.

Relación de vacantes

Alceda (Santander).—Digestivo y circulatorio.
 Babila fuente (Salamanca).—Sin clasificar.
 Bañolas (Gerona).—Digestivo y reumatismo.
 Calabor (Zamora).—Digestivo.
 Caldas de Luna (León).—Digestivo y reumatismo.
 Caldas de Partovia (Orense).—Digestivo y reumatismo.
 Camporrells (Huesca).—Reumatismo y respiratorio.
 Fuensanta de Villed (Teruel).—Sin clasificar.
 Grávalos (Logroño).—Digestivo y reumatismo.
 Jabalcuz (Jaén).—Reumatismo y nervioso.
 La Garriga (Barcelona).—Circulatorio, reumatismo y nervioso.
 La Hijosa (Ciudad Real).—Digestivo.
 La Parrilla (Cáceres).—Digestivo.
 Los Berrazales (Las Palmas).—Digestivo.
 Nuestra Señora del Buen Consejo (Jaén).—Sin clasificar.
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).—Digestivo.
 Ormaiztegui (Gulpúcoa).—Digestivo.
 San Andrés (Jaén).—Sin clasificar.
 San Juan de Campos (Baleares).—Digestivo y reumatismo.
 Villa Engracia (Tarragona).—Digestivo.
 Villanueva de la Tercia (León).—Sin clasificar.
 Yemeda (Cuenca).—Sin clasificar.
 Zújar (Granada).—Digestivo, reumatismo y nervioso.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de febrero de 1967 por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Historia del Arte antiguo y medieval» (Departamento de Historia del Arte) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y se amortiza la provisión de la misma por el turno restringido.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 25 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), para la provisión en propiedad y en turno restringido de la plaza de Profesor agregado de «Historia del Arte antiguo y medieval» (Departamento de Historia del Arte) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por renuncia del único opositor admitido al mismo,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desierto el mencionado concurso-oposición y, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, amortizar en el turno restringido, previsto en la misma, la provisión de la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convocan a concurso previo de traslado las cátedras que se citan de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades que se mencionan.

Vacantes las cátedras que a continuación se citan en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades siguientes:

Universidad de Valencia: Cátedras de «Historia económica mundial y de España», «Sociología», «Teoría económica» (primera cátedra).

Universidad de Santiago: Cátedras de «Historia económica mundial y de España», «Teoría económica» (primera cátedra).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Minis-